

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

#### **Orden de 03/06/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula el libramiento de fondos a centros públicos para la dotación de materiales curriculares en los cursos de 3º y 5º de Educación Primaria para el curso escolar 2014/2015. [2014/7477]**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), de acuerdo con los valores de la Constitución española de 1978 e inspirada en los principios de calidad de la educación y de equidad, ordena que se garanticen, para todo el alumnado, la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razones personales, culturales, económicas y sociales independientemente de sus condiciones y circunstancias.

Por otra parte, en su artículo 80.1 la propia LOE establece que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

En la misma línea, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (Lomce), establece la equidad como uno de los principios del Sistema Educativo Español, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad.

En definitiva todos los alumnos y alumnas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad al servicio público educativo, lo cual implica el correlativo deber de la Administración de proveer los recursos necesarios para ello. El esfuerzo económico que este deber conlleva, obliga a priorizar las necesidades de la sociedad y atender a los ciudadanos que se encuentran en peor situación económica.

Por la presente Orden se regula el libramiento de fondos para la dotación de materiales curriculares a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que impartan enseñanzas de 3º y 5º de Educación Primaria, para el curso escolar 2014/2015. Asimismo, mediante la presente Orden, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha promoverá, como indica la Lomce en su disposición adicional quinta, el préstamo gratuito de los materiales curriculares adquiridos con los fondos librados.

De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se cumplen los objetivos de transparencia, simplificación y eficiencia administrativa con la reducción de tiempos y plazos, siempre al servicio y en beneficio de los ciudadanos. Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece la obligatoriedad de la utilización de los medios electrónicos para la presentación de las solicitudes de participación, garantizando el acceso y la disponibilidad de los medios tecnológicos precisos a los interesados.

En virtud del artículo 73.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y de la competencia que me atribuyen el artículo 23.2. c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y el Decreto 124/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación Cultura y Deportes, dispongo:

Primera. Objeto.

1. Esta Orden tiene por finalidad regular el libramiento de fondos a centros públicos de Castilla-La Mancha que impartan 3º y 5º de educación primaria en el curso 2014/2015 para que, por parte de los propios centros, se adquieran materiales curriculares que se destinarán, para su uso en régimen de préstamo gratuito, al alumnado con mayores necesidades al disponer de menores recursos económicos. Así mismo se regula el procedimiento de concurrencia competitiva, median-

te la comparación de las solicitudes presentadas a nivel regional, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente Orden, determinándose de este modo el alumnado destinatario de los materiales adquiridos.

En todo caso los materiales curriculares adquiridos con los fondos públicos serán propiedad de la Administración Educativa de Castilla- La Mancha.

2. Conforme a lo previsto en la base novena de esta Orden, cada centro recibirá una dotación máxima por cada alumno que resulte destinatario del uso en régimen de préstamo gratuito de los materiales curriculares que se adquieran.

3. El periodo de utilización de los materiales curriculares adquiridos al amparo de esta convocatoria será como mínimo de 4 cursos escolares.

4. Con la presente Orden se pretende:

- a) Garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación.
- b) Dotar progresivamente a los centros de un fondo de materiales curriculares reutilizables, destinado al alumnado con menores recursos.
- c) Promover valores de responsabilidad, solidaridad, tolerancia e igualdad.
- d) Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

Segunda.- Materiales curriculares.

1. A los efectos de la presente Orden, se entiende por material curricular aquel editado en formato impreso que sea de carácter duradero, autosuficiente y no fungible incluidos materiales de elaboración propia, utilizado por el alumnado para satisfacer las necesidades establecidas en el currículo de Castilla-La Mancha. El conjunto de materiales curriculares seleccionados como se indica en la base décima, deberá ser asignado a las asignaturas en la aplicación Delphos.

2. Los materiales de elaboración propia, estarán diseñados por los equipos de docentes en soporte impreso destinados al alumnado, tendrán una duración mínima de cuatro cursos, serán propiedad del centro educativo y permanecerán, una vez concluido el curso escolar, en el centro educativo de tal forma que puedan ser reutilizados en cursos sucesivos por otros alumnos/as. En el caso de este tipo de materiales se asignará una cantidad máxima a abonar por la Administración, por cada material y alumno destinatario de materiales en régimen de préstamo, de 15 euros, sin que en ningún caso pueda sobrepasarse la cuantía de la dotación máxima por alumno establecida en la base novena de esta Orden.

El profesorado que ha participado en la elaboración de este material no podrá percibir compensación económica alguna con cargo al presupuesto de esta Orden.

Tercera.- Crédito disponible.

1. El crédito destinado para la financiación de esta convocatoria para el curso 2014/2015 asciende a 1.000.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18050000G423A4/48711 (fondo: 1552).

2. La presente actuación es financiada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarta.- Destinatarios de los fondos.

Serán destinatarios de los fondos los centros docentes de titularidad pública de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, que en el curso 2014-2015 impartan los niveles de 3º y 5º de educación primaria.

La cantidad librada a cada centro docente se determinará en función del alumnado matriculado en el centro en el curso 2014/2015 que vaya a recibir en préstamo gratuito los materiales curriculares adquiridos por los centros, previa selección de dicho alumnado realizada en base al criterio de menor nivel de renta, hasta agotar el crédito disponible.

Una vez determinados los alumnos del centro educativo que, en su caso, sean destinatarios de los materiales curriculares en régimen de préstamo gratuito, se librarán al centro los fondos correspondientes para que, por parte del propio centro, se proceda a adquirir y a abonar el importe de dichos materiales.

Quinta.- Requisito del alumnado destinatario de los materiales curriculares adquiridos.

1. El alumnado destinatario, en régimen de préstamo gratuito, de los materiales curriculares deberá cumplir el requisito de matriculación en los cursos de 3º o 5º de educación primaria en el curso escolar 2014/2015.

2. A los beneficiarios de estas ayudas en especie no les será de aplicación las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente, quedan eximidos del requisito de tener su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, dado el objeto y finalidad de las ayudas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3.b) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Sexta. Solicitudes y documentación por el alumnado.

1. Los interesados en recibir en préstamo los materiales curriculares adquiridos deberán presentar solicitud de participación conforme a lo dispuesto en la base séptima de esta Orden.

2. La comprobación del cumplimiento del requisito de matriculación establecido en la base quinta se efectuará de oficio por la Administración Regional.

3. La concurrencia de los criterios de valoración establecidos en la base decimotercera de esta Orden, para determinar el alumnado que será destinatario de los libros de texto adquiridos, se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación junto a la solicitud de participación en el procedimiento:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI), del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) o de la tarjeta de residencia en vigor, en su caso, de cada uno de los miembros computables de la familia.
- b) Declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2012 o, en su caso, certificación de ingresos obtenidos por el padre, la madre o tutor/a legal durante el ejercicio 2012 emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria u organismo tributario competente.
- c) Fotocopia del título de familia numerosa.
- d) Fotocopia del certificado acreditativo del grado de discapacidad.

4. En virtud de lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será obligatoria la aportación por los solicitantes de los documentos señalados en el apartado 3, cuando conste en la solicitud la autorización al órgano gestor para su comprobación y verificación y se trate, en el caso de los contenidos en las letras c) y d) de títulos o certificados emitidos por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud, los interesados deberán aportar junto a la solicitud la documentación señalada en el apartado 3 de esta base sexta.

En el caso del dato correspondiente a la renta 2012, cuando se autorice a esta Administración educativa a verificar dicho dato pero la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, o no pueda facilitarse a esta Administración educativa, el solicitante deberá aportar documentación justificativa de la renta de la unidad familiar correspondiente a 2012 o, en su caso, declaración responsable indicativa de que no existe renta familiar. A estos efectos se considerará documentación justificativa, sin perjuicio de otras formas de acreditar la renta familiar, la certificación del empleador en la que se determinen los ingresos, o el informe de los Servicios Sociales sobre los ingresos estimados de la unidad familiar, o el informe de vida laboral negativo de la Seguridad Social (en este último caso para acreditar que no existe renta).

La falta de justificación del nivel de renta de la unidad familiar supondrá la exclusión del solicitante del procedimiento, no pudiendo ser destinatario del préstamo de los materiales adquiridos.

Séptima. Presentación de la solicitud.

1. Las solicitudes se presentarán por el padre, madre o tutor de forma telemática mediante la secretaría virtual de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), con credencial (usuario y contraseña) o con certificado digital reconocido por la plataforma @firma del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Los interesados podrán autorizar a los secretarios de los centros educativos a la presentación y registro telemático de las solicitudes.

Los interesados que no dispongan de certificado digital reconocido ni de credencial (usuario y contraseña) para acceder a la plataforma, podrán solicitar dicha credencial en el centro educativo correspondiente así como en los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación.

En caso de no prestar las autorizaciones señaladas en la solicitud, los interesados deberán aportar junto a la solicitud la documentación señalada en el apartado 3 de la base sexta. Cuando junto a la solicitud deba aportarse documentación, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados con la solicitud como archivos anexos.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días naturales, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Castilla- La Mancha.

2. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la exclusión de las mismas.

3. A cada solicitud registrada le será asignado un número, que será único e irrepetible para todo el proceso de solicitud regulado por esta Orden.

4. Cuando exista más de una solicitud registrada para un mismo alumno/a, se considerará válida la última presentada dentro de plazo.

Novena.- Cuantía de los libramientos realizados a los centros educativos.

1. La cuantía librada a cada centro docente se determinará en función del número de alumnos matriculados en el centro que vayan a recibir en préstamo los materiales curriculares adquiridos, teniendo en cuenta que el importe máximo a abonar por cada alumno será de 120 euros.

2. El abono de los libramientos se realizará, una vez notificada la cuantía, mediante transferencia a la cuenta bancaria del centro educativo.

Décima.- Actuación de los Centros Educativos.

1. Procedimiento de selección de materiales curriculares y responsables.

En los centros públicos la aprobación de los materiales curriculares se producirá del siguiente modo:

a) La Comisión de Coordinación Pedagógica o, en aquellos centros docentes donde aquella no esté constituida, la dirección del centro, elaborará un informe con la propuesta de materiales seleccionados.

b) El claustro de profesores, previa presentación al Consejo Escolar, realizará la selección definitiva. En caso de desacuerdo con la propuesta inicial del claustro, el Consejo Escolar expondrá de forma razonada su argumentación, en base a la facilidad de adquisición, el periodo de vigencia y el precio de los materiales curriculares en relación con el entorno socio-económico del centro.

2. Una vez aprobados los materiales curriculares a utilizar, los centros docentes los incluirán en la Aplicación informática bajo Delphos. Esta información (asignatura, título, autor, editorial, año de su publicación, ISBN, curso escolar en que fue aprobado) será accesible durante el mes de junio para toda la comunidad educativa a través del Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>) y en el tablón de anuncios del centro educativo. Una vez que la lista sea pública, no podrá tener ninguna modificación.

3. La Dirección de cada centro educativo arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de esta Orden y la información complementaria, en su caso, se publicará en el Portal de Educación (<http://www.educa.jccm.es>) y en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

4. El personal de los centros con atribuciones administrativas, bajo la coordinación del Secretario/o, asesorará en la cumplimentación de la solicitud en la plataforma Papás 2.0 a los solicitantes que lo precisen. Además, el Secretario/a podrá ser habilitado por los tutores/as para la presentación de la solicitud, siempre que sean autorizados por los mismos, tal como se indica en la solicitud.

Corresponde a los centros educativos comprobar e informatizar en el módulo de gestión de la plataforma informática Delphos la información relativa a las solicitudes presentadas por las familias y a la matriculación del alumnado.

5. Los centros educativos se responsabilizarán del cuidado y custodia de los materiales curriculares adquiridos, así como de la gestión de la devolución de los mismos una vez finalizado el curso escolar, y los tendrán a disposición del alumnado para su uso en cursos posteriores. El material se incorporará al inventario del centro al finalizar cada curso escolar en la aplicación informática correspondiente.

6. En cada centro educativo se constituirá una Comisión integrada por el director, el secretario del centro educativo y tres representantes de los padres y madres de alumnos elegidos en el seno del Consejo Escolar, cuyas funciones serán arbitrar las medidas necesarias para responsabilizar al alumnado en el uso adecuado del material y controlar la devolución del mismo una vez finalizado el curso escolar.

Los centros incorporarán en su Reglamento de Organización y de Funcionamiento las normas de utilización y conservación de los materiales curriculares, así como las medidas que corresponderían en caso de deterioro, extravío o no devolución.

7. El alumnado está obligado a usar correctamente los materiales curriculares entregados y reintegrarlos, en buen estado, al centro una vez finalizado el curso escolar. El deterioro culpable, así como el extravío de los materiales curriculares, supondrá la obligación de reponer el material deteriorado o extraviado, por parte de los representantes legales del alumnado.

8. Corresponde a los centros educativos cumplimentar en la plataforma informática Delphos la gestión del préstamo realizado.

Undécima.- Adquisición de los materiales curriculares, Justificación del correcto destino de los fondos.

1. Para cada uno de los alumnos y alumnas de 3º o 5º de Educación Primaria destinatarios de los materiales curriculares en régimen de préstamo gratuito, el centro adquirirá los materiales asignados al curso para dichos alumnos por importe máximo de 120 euros.

2. El centro deberá llevar un sistema de control de los materiales adquiridos con los fondos públicos y de sus destinatarios, de manera que en todo momento pueda efectuarse cualquier comprobación al respecto.

3. El centro educativo solicitará a los proveedores la factura que se emitirá a nombre del centro educativo en el que esté escolarizado el alumno. Dicho centro educativo será quien abone el coste de dichos materiales curriculares.

La expedición de las facturas se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 01/12/2012), por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. Los materiales curriculares así adquiridos con fondos públicos serán propiedad de la Administración Educativa de Castilla-La Mancha y serán reutilizados, conforme a lo establecido en los apartados 1, 3 y 4 de la base primera de esta Orden.

5. El centro educativo deberá justificar antes del 15/10/2014 el correcto destino del libramiento transferido conforme al Anexo que acompaña a la presente Orden. Las facturas originales emitidas a nombre del centro, correspondientes a los gastos de adquisición de los materiales, serán archivadas en los centros a disposición de los órganos de control y seguimiento.

#### Duodécima. Actuación de los Servicios Periféricos.

Los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de educación en su respectiva provincia deberán:

- a) Informar y asesorar del contenido de esta Orden a los sectores de la comunidad educativa.
- b) Verificar la grabación en la aplicación informática, de los datos contenidos en la documentación presentada.
- c) Solicitar la documentación necesaria a los interesados.
- d) Verificar que la convocatoria se está llevando a cabo en su respectiva provincia conforme a lo establecido en esta Orden así como en las instrucciones que en ejecución de la misma se dicten. A estos efectos los Servicios Periféricos asistirán a los centros en sus diversas actuaciones, y supervisarán y controlarán el debido cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.
- e) Examinar las reclamaciones presentadas a las listas de solicitudes admitidas y excluidas.

#### Decimotercera. Procedimiento y criterios de prelación de las solicitudes.

1. El procedimiento para seleccionar al alumnado beneficiario del préstamo gratuito será de concurrencia competitiva. Sin perjuicio de las actuaciones descritas en la base decimosegunda, la instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional. La resolución del procedimiento corresponderá al Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

2. De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, la determinación de los destinatarios de los materiales curriculares en régimen de préstamo gratuito, se realizará atendiendo al menor nivel de renta per cápita de los solicitantes, entendiéndose por ésta el resultado de dividir la renta familiar por el número de sus miembros. A estos efectos se establecen las siguientes reglas:

a) Miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar, a los efectos de esta Orden:

1º La integrada por el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar, no tengan rentas anuales superiores a 8.000 € y no hayan presentado declaración de IRPF individualmente y los mayores de veinticinco años, cuando se trate de personas con discapacidad, física, psíquica o sensorial.

2º En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el punto anterior.

En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el solicitante.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3º La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31/12/2012.

b) Concepto de renta familiar. La renta familiar se obtendrá, a los efectos de esta Orden, por agregación de las rentas del padre y de la madre o tutor/a legal, de la unidad familiar que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, del ejercicio fiscal 2012. La renta familiar se calculará de la siguiente manera:

1º Si han presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal, se calculará realizando las siguientes operaciones:

Casilla 618+casilla 630-casilla 741

Leyenda:

Casilla (618): Base liquidable general.

Casilla (630): Base liquidable del ahorro.

Casilla (741): Cuota resultante de la autoliquidación.

Para la determinación de la renta del padre, de la madre o tutor/a legal de la unidad familiar, que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en el supuesto del párrafo anterior, se realizarán las siguientes operaciones con los datos consignados en sus respectivas nóminas y certificados bancarios:

Rendimientos íntegros del trabajo – Retenciones por rendimientos del trabajo - 3000 euros (en concepto de reducción general, aplicable solo en el caso de que haya rendimientos del trabajo) + Rendimientos del capital mobiliario – Retenciones por rendimientos del capital mobiliario + Ganancias patrimoniales sometidas a retención – Retenciones por ganancias patrimoniales.

2º Si no han percibido ingresos sujetos a IRPF, el padre, la madre o tutor/a legal, tiene que presentar certificación de Hacienda donde consten los datos económicos del año 2012.

3º Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, se estará a lo establecido en la base decimotercera, apartado 3, letra b) de la presente Orden.

c) Hallada la renta familiar según lo establecido en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes deducciones, siempre que se acredite que estas situaciones concurrían a 31/12/2012:

1º 1.500 euros por familia numerosa legalmente reconocida.

2º 2.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, entre el treinta y tres y el sesenta y cinco por ciento.

3º 6.000 euros por cada miembro de la unidad familiar que esté afectado de discapacidad, legalmente reconocida, igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

d) Renta per cápita. El resultado de las operaciones anteriores se dividirá entre el número de miembros de la unidad familiar para obtener la renta per cápita.

Decimocuarta Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

2. Para la evaluación y examen de las solicitudes de las familias (y su prelación) se constituirá una Comisión de Valoración y seguimiento presidida por la Directora General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional o persona en quién delegue, e integrada además, por los siguientes miembros:

- Un funcionario destinado en la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.
- Un Asesor Técnico Docente destinado en la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.
- Dos representantes de cada Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

3. Seguimiento de los fondos a efectos de comprobar si se ha cumplido la finalidad para la que se otorgaron.

4. La Comisión de Valoración se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimoquinta. Listas de admitidos y excluidos.

1. Una vez tramitadas las solicitudes presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional de solicitudes admitidas y excluidas indicando, de entre las solicitudes admitidas, aquéllas que por su menor nivel de renta serían destinatarias de los materiales curriculares en régimen de préstamo gratuito.

La propuesta se publicará a través de la plataforma educativa Papás 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>), accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>). Igualmente se publicará en el Portal de la Educación ([www.educa.jccm.es](http://www.educa.jccm.es)). Esta publicación surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Contra esta propuesta podrá presentarse alegaciones en el plazo 10 días a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Las alegaciones se presentarán en el Servicio Periférico de Educación, Cultura y Deportes correspondiente a la provincia en que se ubica el centro docente en que esté escolarizado el alumnado solicitante.

2. Examinadas las alegaciones presentadas y subsanados los defectos que, en su caso, sean subsanables, por la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional se dictará y publicará, en los mismos lugares indicados en el apartado anterior, propuesta de resolución definitiva de solicitudes admitidas y excluidas indicando, de entre las solicitudes admitidas, aquéllas que son destinatarias de materiales curriculares en régimen de préstamo gratuito.

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de cuatro meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. El vencimiento de este

plazo máximo sin haberse publicado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la resolución se publicará a través de la plataforma educativa Papas 2.0 (<https://papas.educa.jccm.es/papas/>) accesible a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Igualmente se publicará en el Portal de Educación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ([www.educa.jccm.es](http://www.educa.jccm.es)). Esta publicación surtirá los efectos de la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Decimosexta. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas concedidas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que su importe, aisladamente considerado o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada. Todo ello sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. Los beneficiarios deben comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimoséptima. Recursos.

La resolución del procedimiento de concesión del derecho al préstamo gratuito agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el DOCM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio del potestativo de reposición ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el DOCM, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimoctava. Impugnación de la Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposiciones finales.

Primera. Autorización para el desarrollo de esta Orden.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional u órgano directivo que lo sustituya, para adoptar cuantas medidas y dictar cuantas resoluciones e instrucciones considere necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de junio de 2014

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes  
MARCIAL MARÍN HELLÍN



